

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0037-TRA-PI

Solicitud divisional de otorgamiento de la categoría de patente tramitada por la vía del PCT para la invención COMPOSICIÓN DE FÁRMACO CONJUGADO

Immunogen Inc., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2012-384)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0363-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas veinte minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el licenciado José Antonio Muñoz Fonseca , abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0433-0939, en su condición de apoderado especial de la empresa Immunogen Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 128 Sidney Street, Cambridge, MA 02139, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:42:20 horas del 9 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. El 17 de julio de 2012 el licenciado Vicente Lines Fournier, representando a la empresa Immunogen Inc., basándose en la petitoria de patente de invención presentada de conformidad con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), PCT/US2004/015376, titulada COMPOSICIÓN DE FÁRMACO CONJUGADO, solicita su división de la solicitud madre 8093.

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada las 10:42:20 horas del 9 de octubre de 2017, dispuso denegar la solicitud de patente de invención.

TERCERO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de octubre de 2017, el licenciado Muñoz Fonseca en su representación dicha planteo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución antes indicada; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria y admitida la apelación para ante este Tribunal por resolución de las 13:42:47 horas del 18 de diciembre de 2017.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de ley.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. De interés para el presente asunto, este Tribunal tiene por comprobado que la resolución de las 13:07:52 horas del 31 de mayo de 2017 fue correctamente notificada el 8 de junio de 2017 (folios 45 y 46 expediente principal).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con tal carácter de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. En el presente asunto, habiéndose emitido el Informe Técnico Preliminar Fase 1 en el cual se denotaron situaciones que impiden el otorgamiento de

patente para lo solicitado, y por no haber sido contestado éste por la empresa solicitante, el Registro de la Propiedad Industrial lo acoge y deniega lo pedido.

Por su parte el apelante alega que el Registro de la Propiedad Industrial cometió un error al efectuar la notificación, ya que a pesar de haber confeccionado el acta no entregó la documentación pertinente, lo cual conlleva a la nulidad de la notificación.

Analizada la situación planteada, considera este Tribunal que lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial al conocer el recurso de revocatoria es acorde al marco jurídico que rige los procedimientos atinentes al otorgamiento de la categoría de patente para una invención.

En efecto, si bien es un deber de la Administración Registral efectuar los trámites que le corresponden de la manera más diligente posible, lo cierto es que son la parte solicitante y quienes la representen los que, bajo el deber de cuidado, deben de efectuar todos los actos necesarios para que dichos trámites terminen de la forma normal y esperada. Este Tribunal acuerpa lo indicado en la contestación del recurso de revocatoria:

...esta Oficina no está en la obligación de buscar por medios aleatorios no amparados por el principio de legalidad indicarle al gestionante que tiene documentos notificados sin retirar, ya que es obligación del solicitante velar por sus intereses...

Y, además, el alegato de nulidad de la notificación impone que deba presentarse también el acto no realizado, artículo 10 de la Ley 8687, de Notificaciones Judiciales, lo cual tampoco sucede en la especie.

Por lo tanto, se declara sin lugar el recurso de apelación, confirmándose la resolución venida en alzada.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado José Antonio Muñoz Fonseca representando a la empresa Immunogen Inc., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:42:20 horas del 9 de octubre de 2017, la que en este acto se confirma, denegándose el otorgamiento de la categoría de patente solicitado . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE
TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN
TNR: 00.59.55